



TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS

RES. EX. N° 3/ ROL F-057-2015

Santiago, 0 8 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 24 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-057-2015, con la formulación de cargos a Sociedad Contractual Minera El Toqui (en adelante, SCMET), Rol Único Tributario N° 78.590.760-4, titular entre otros, del de proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia", cuya declaración de impacto ambiental fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N°331 de fecha 5 de mayo de 2004 (en adelante, RCA N° 331/2004) por la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Aysén;

2. Con fecha 19 de enero de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Rodrigo Benítez Ureta, actuando en representación de SCMET, realizó una presentación en la cual, en lo principal, pide se le otorgue una ampliación de plazo para presentar descargos a la formulación de cargos efectuada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-057-2015, de 24 de diciembre de 2015, por el máximo que en derecho proceda. En el otrosí de la presentación, se acompaña copia de escritura pública otorgada ante el Notario Público don Patricio Zaldívar Mackenna, de 11 de noviembre de 2014, con su respectivo certificado de vigencia;

3. Con fecha 20 de enero de 2016, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 2/Rol F-057-2015, mediante la cual otorgó un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de

los descargos, y además tuvo por presentada copia de escritura pública acompañada en el otrosí del escrito individualizado en el considerando anterior de la presente resolución;

4. Con fecha 04 de febrero de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Rodrigo Benítez Ureta, actuando en representación de SCMET, ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual, en lo principal, presenta descargos y en el otrosí acompaña documentos.

RESUELVO:

I. TÉNGANSE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el otrosí del escrito al que se refiere el considerando N° 4 de esta resolución. Se tiene también por acompañado el CD presentado junto al escrito referido.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Benítez Ureta, representante de Sociedad Contractual Minera El Toqui, domiciliado en Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Piso 21, Providencia, Región Metropolitana.

/ Bastián Pastén Delich

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

DIVISIÓN DE <u>SANCIÓ</u>N Y CUMPLIMIENTO

Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.